

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1833.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28<sup>50</sup> por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelte 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

### PROVINCIA DE MADRID

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.															
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Toelno.	De trigo.	De cebada.														
	HECTÓLITROS				KILOGRAMOS		LITROS			KILOGRAMOS			KILOGRAMOS															
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.												
Alcalá de Henares.....	21	50	11	»	»	»	9	50	0	80	0	60	1	»	0	50	1	20	1	36	1	36	1	50	0	05	0	04
Colmenar Viejo.....	17	50	12	50	14	»	»	»	0	75	0	68	1	12	0	20	0	60	1	»	1	»	2	10	0	06	0	06
Chinchón.....	19	81	9	01	»	»	»	»	0	43	0	44	0	76	0	15	1	08	1	31	1	31	1	57	0	04	0	04
Getafe.....	21	16	10	81	»	»	»	»	0	69	0	54	1	20	0	30	1	»	1	20	1	40	1	50	0	05	0	05
Madrid (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	28	0	75	1	10	0	85	1	10	1	80	1	80	1	60	»	»	»	»
Navalcarnero.....	19	98	14	62	»	»	»	»	0	76	0	45	1	10	0	30	0	45	1	»	1	»	1	38	0	04	0	03
San Martín de Valdeiglesias.....	20	»	11	»	11	50	»	»	0	75	0	70	1	»	0	20	0	50	0	50	0	50	2	»	0	06	0	06
Torrelaguna.....	18	»	9	»	10	50	»	»	0	50	0	50	0	85	0	18	0	38	1	10	»	»	1	75	0	02	0	02
<b>TOTALES.....</b>	<b>137</b>	<b>95</b>	<b>77</b>	<b>94</b>	<b>86</b>	<b>00</b>	<b>9</b>	<b>50</b>	<b>5</b>	<b>96</b>	<b>4</b>	<b>66</b>	<b>8</b>	<b>13</b>	<b>2</b>	<b>68</b>	<b>6</b>	<b>31</b>	<b>9</b>	<b>27</b>	<b>8</b>	<b>37</b>	<b>13</b>	<b>40</b>	<b>0</b>	<b>32</b>	<b>0</b>	<b>30</b>
Precio medio general en la provincia.	19	71	11	13	12	»	9	50	0	75	0	58	1	02	0	34	0	79	1	16	1	30	1	68	0	05	0	04

(1) En el expresado mes no se han verificado transacciones respecto a trigo y paja.

	HECTÓLITRO		LOCALIDAD
	Pesetas.	Céntimos.	
Trigo.....	Precio máximo.....	21 50	Alcalá de Henares.
	Idem mínimo.....	17 50	Colmenar Viejo.
Cebada.....	Idem máximo.....	14 62	Navalcarnero.
	Idem mínimo.....	9 »	Torrelaguna.

Madrid 10 de Noviembre de 1887.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, José Felú y Codina.—V.º B.º—El Gobernador, C. Frías.



## Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto que el día 22 del actual se proceda al pago de los terrenos expropiados en término municipal de Loeches, con motivo del expediente instruido para llevar á cabo el proyecto de conducción de aguas potables á dicho pueblo, se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que los propietarios interesados se presenten en el indicado día ante el Alcalde del referido pueblo, á recibir del pagador de obras públicas, designado al efecto, las cantidades que á cada uno correspondan.

Madrid 8 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del segundo trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago.

Igualmente procederán á realizar el ingreso aquellos pueblos que aún se encuentran en descubierto por lo que restan del primer trimestre del ejercicio actual, como de los años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 8 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

Sesión extraordinaria de 24 de Octubre de 1887.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL.

Señores que asistieron:

Arce.—Briones.—Cemboráfn.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Lengo.—Lorenzo y Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Monedero.—Moral.—Murcia.—Negro.—Peláez.—Presilla.—Reuelta.—Romera (Conde de la).—Seijo.—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las dos de la tarde, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada que los señores Hernández Arteaga y Gómez Pombo no podían asistir á la sesión por ocupaciones urgentes; y de que los señores Pérez Negro y Sanz Parra tampoco podían asistir por enfermedad.

Seguidamente se dió lectura del siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda:

«La Comisión de Hacienda, á quien la Diputación se ha dignado pedir dictamen acerca del cumplimiento de la Real orden de 20 de Agosto último, en virtud de la cual se dispuso la reunión del Cuerpo provincial para proceder inmediatamente á formar un presupuesto extraordinario, con objeto de consignar en él las 192.585 pesetas 90 céntimos é intereses que se adeudan á los Sres. Castro y Moreno, contratistas de las obras de construcción del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, debe empezar afirmando, para satisfacción de V. E., que esta obligación no ha sido nunca preterida por lo que hace á su consignación en presupuestos, pues aparecen en todos cuantos se han formado desde 1881 hasta el día los créditos necesarios para dar cumplimiento á la escritura de contratación.

Permitásele después, por vía de justificación de sus actos, aprobados ya por la Diputación y por el Gobierno de S. M., manifestar que no ha incurrido en ninguna extralimitación legal, y ni aun siquiera en falta de diligencia en el cumplimiento de sus deberes, por no haber incluido esta partida en el proyecto de presupuesto ordinario del ejercicio corriente, puesto que la cantidad reclamada por los Sres. Castro y Moreno, no consignada como tantas otras de índole equivalente y del mismo origen en el presupuesto ordinario, estaba de lleno comprendida en el art. 111 de la ley Provincial, para cuyo cumplimiento debía liquidarse dentro del período de ampliación y con fondos determinados, llevándose al presupuesto corriente á la terminación de ese mismo período con todas las obligaciones no satisfechas y devengadas en el período ordinario del ejercicio anterior.

Hechas estas indicaciones, la Comisión ni delibera ni intenta deliberar acerca de la obligación en que se encuentra el Cuerpo provincial de dar cumplimiento á la Real orden.

Lejos de procurar eludirlo por medio de acuerdos de carácter legal, que acaso pudieran ser ineficaces en la práctica, desea y se propone que su dictamen abraza, tanto en el fondo como en la forma, el respeto á las órdenes de la Superioridad y la eficacia, para que los medios empleados respondan al propósito del Gobierno y al cumplimiento de sus disposiciones.

Reconocido, pues, en principio y en todas sus consecuencias el deber de cumplir la Real orden, fácil sería á la Diputación dar una solución legal, salvando posteriores y posibles responsabilidades, ciñéndose estrictamente á los preceptos de la ley en la formación de los presupuestos extraordinarios.

Ajústanse éstos en su formación á las mismas reglas por que se rige la de los ordinarios, y con arreglo á las disposiciones legales, una vez agotados los recursos propios de los bienes de la provincia aparecen como supletorio y obligado el reparto provincial.

Fácil es cumplir el precepto de la ley; pero para llevarlo á cabo surgen en concepto de los que suscriben dudas acerca de la eficacia de su dictamen.

El repartimiento extraordinario en el fondo resultaría injusto porque equivaldría á hacer pagar dos veces á los pueblos

un mismo servicio ya, que cada Ayuntamiento al formar su presupuesto y consignando en él la suma que la Diputación le asignó, contribuyó á ese gasto, que esta Corporación tuvo en cuenta. Y si bien es cierto, por desgracia, que muchos Ayuntamientos deben bastante por atrasos, y algunos por el ejercicio corriente, ó habría que repartir esa cantidad entre los Ayuntamientos morosos, ó habrían de sortearse éstos para saber á cuales correspondía satisfacer la suma que es objeto de la Real orden, ó habría que repartirla entre todos, resultando que legalmente todos la pagarían dos veces.

Debe también consignar la Comisión, y á la Provincial le consta este extremo, que los pueblos atraviesan una situación tan difícil, que al examinar sus presupuestos se ve en ellos patente la falta de recursos, y saltan á la vista las dificultades con que han luchado para presentarlos nivelados.

Pero hay otra dificultad aún mayor que los anteriores, y consiste en que como consecuencia de este reparto, los pueblos tendrían que estar autorizados para formar á su vez un presupuesto extraordinario, para el cual tienen que utilizar arbitrios de igual carácter, en razón á que aprobado ya el ordinario, en cuya confección se hizo uso de los recursos determinados en las leyes, tan sólo podrán cumplir la obligación que nuevamente se les impone mediante la facultad establecida en el art. 125 de la vigente ley Municipal para poblaciones mayores de 20.000 habitantes; y por más que á virtud de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 31 de Julio de 1878 es ahora extensiva aquella facultad á todos los Ayuntamientos de España, necesita para su eficacia la aprobación del Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, y la circunstancia de que las contribuciones directas no sean recargadas en más del tanto por 100 que las leyes establecen.

Este medio del reparto, además, resultaría en la práctica ilusorio, porque por muy pronto que los expedientes se incoasen y autorizasen por la Superioridad, los recursos se realizasen y las cuotas pudieran hacerse efectivas, vendría antes la terminación del ejercicio económico de 1886-87, y con ella la refundición de sus resultados en el presupuesto corriente.

Teniendo este convencimiento la Comisión, y encontrándose con los inconvenientes anteriormente expresados, faltaría á su deber, si no lo hiciese presente á la Diputación provincial, para que á su vez ésta lo haga con el mayor respeto á la Superioridad, á fin de que pueda ésta apreciar hasta donde llega, no sólo el acatamiento á sus órdenes, sino el deseo de acierto en su cumplimiento.

Resolver otra cosa sería tanto como resistir de una manera poco franca las superiores disposiciones, procurando ejecutarlas de modo que resultasen ineficaces, poniendo en práctica aquella antigua fórmula de «se obedece, pero no se cumple», y cometiendo en esto un verdadero desacato contra quien tanto respeto merece y á quien tanta consideración debe la Diputación provincial de Madrid. Y al exponerlo así, no entiende la Diputación que elude el cumplimiento de la ley, ni que solicita autorización para aquello que constituye, no sólo el derecho, sino la obligación de resolver dentro de los límites de sus propias atribuciones, y sólo en

presencia de las dificultades anteriormente expuestas, se permite elevarlas á la Superioridad.

Si el medio del reparto que aparece ser el más conforme con las prescripciones legales, pudiera ser sustituido por otro, la Comisión no debe vacilar en proponerle.

Es este el de formar el presupuesto extraordinario por medio de una transferencia de la partida de gastos á que se refiere la Real orden, y de una partida de ingresos equivalente del presupuesto de ampliación al presupuesto ordinario, con lo cual ni los pueblos no sufrirían las consecuencias y las dificultades, tanto materiales, como legales, que resultasen de la necesidad indispensable de hacer dentro de su contabilidad presupuestos extraordinarios para atender al reparto extraordinario girado por la Diputación, sino que más fácilmente se podría atender al cumplimiento de la Real orden aplicando cuantos recursos se realicen al pago y á la extinción total del crédito, cuyo abono con preferencia se ordena.

Lógico es este procedimiento de la transferencia; pues si la de gastos desde luego se realiza al incorporar en el presupuesto ordinario del ejercicio corriente por medio de un extraordinario, un crédito que tiene su consignación viva en el de ampliación, donde por lo tanto necesita ser anulado, la de ingresos es una consecuencia natural que representa la consignación en el presupuesto ordinario de la partida que estaba consignada en el anterior para el pago del crédito transferido.

Pero como para todo ello se necesita la autorización superior, la Comisión de Hacienda entiende que debe proponer á la Diputación los siguientes acuerdos:

1.º Que se dé entero cumplimiento á la Real orden que motiva este dictamen, votando desde luego en el capítulo 2.º, artículo 4.º de gastos el crédito de 192.585 pesetas 90 céntimos para pago de lo que hasta 30 de Junio último se adeuda á Don Fernando María de Castro y D. Gregorio Moreno por su contrata de obras de construcción del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

2.º Que teniendo en cuenta las dificultades que nacerían de girar á los pueblos un reparto extraordinario, se solicite del Gobierno de S. M. autorización para transferir del presupuesto de ampliación al presupuesto ordinario, con el crédito que debe satisfacerse, una cantidad igual por razón de ingresos, que exclusivamente sea destinada al pago de este crédito.

3.º Que para que estos ingresos no sean ilusorios, y por el contrario sea racionalmente segura su realización, se encargue al Sr. Ordenador de pagos la aplicación enérgica de lo que dispone el artículo 114 de la ley Provincial, empleando los procedimientos de apremio contra todos los Ayuntamientos de la provincia.

Y 4.º Que para el caso de concederse la autorización que se solicita, se fije el presupuesto extraordinario, en la forma siguiente: Gastos, 192.585'90. Ingresos, 192.585'90. Y su refundición con el presupuesto ordinario, en estos términos: Ordinario, Extraordinario, Total, Gastos. En ordinario, 5.231.672'04. En extraordinario, 192.585'90. En total, 5.424.257'94. Ingresos en ordinario, 5.280.223'11. En extraordinario, 192.585'90. En total, 5.472.809'01. Sobrante en ordinario, 48.551'07. En total, 48.551'07.»



Abierta discusión sobre la totalidad del dictamen, el Sr. Fernández Gómez pidió se diese lectura al informe emitido acerca del mismo asunto por el Negociado de Hacienda de la Secretaría.

Leído que fué, el Sr. Fernández Gómez habló en contra del dictamen de la Comisión, diciendo que no encontraba necesaria la Real orden; que si bien no pensaba combatirla, creía que podría discutirla porque no se trataba de una ley votada en Cortes; que había pedido la lectura del dictamen del Negociado porque no encontraba nada que, no fuera más allá que ese dictamen; que no era de los que ven en la Real orden un voto de censura contra el Ordenador de pagos, y si entendía únicamente que con ella se relajaba la ley Provincial; que la Diputación había formado con gran esmero su presupuesto ordinario y que únicamente en los adicionales cabía la consignación de obligaciones que no hubiesen sido cumplidas durante el ejercicio de los ordinarios; que en esta ocasión el Ministro se había erigido en Ordenador de pagos de la Diputación, y dado origen á que todo el que tenga impaciencias por cobrar sus créditos acuda á los mismos medios para ser preferido en el pago; que no sería libre ni tendrfa razón de ser el Ordenador de pagos si se supeditase á Reales ordenes para el ejercicio de sus funciones, y que por eso entendía que el Ministro de la Gobernación, que es persona de reconocido talento, pero que puede equivocarse, y que si así lo creía la Diputación, estaba en el deber de demostrarlo, arrojando las iras del Ministro, si el Ministro fuera capaz de tenerlas antes que reconocer su error y cumplir la ley Provincial; que si hubiese alguien que entendiese que había voto [de censura para el Ordenador de pagos, debía manifestarlo á fin de que no quedase duda sobre este punto y para que todos salieran á la defensa del Ordenador, como él merece, por su celo y acierto; que quería hacer constar que después de conocido el dictamen de la Comisión de Hacienda, no desaparece la idea de que el Ministro viene á ordenar los pagos de la Diputación; que la Real orden no había sido motivada por ningún acuerdo de la Diputación y no había por tanto motivo para recurrir en alzada; que no había acto alguno demostrativo de que la Diputación no quiere pagar ese crédito, origen de la cuestión, y que por tanto la Diputación estaba en el caso de demostrar que esa Real orden es una extralimitación de poder, y que el dictamen proponía la formación de un presupuesto extraordinario por medio de una transferencia que altera el ordinario, con lo cual no se conseguía más que salir del paso, resultando incumplida la Real orden por cuanto no se consignaba en el presupuesto extraordinario la cantidad necesaria para el pago de los intereses de demora.

El Sr. Pérez de Soto, de la Comisión, contestó que el Sr. Fernández Gómez había demostrado no conocer bien las conclusiones del dictamen; que en el mismo documento se explica que si no va incluida partida para los intereses de demora, es porque figura en el presupuesto ordinario, y esta atención se paga con religiosidad; que lo que sería faltar á la ley de contabilidad era acordar la transferencia que propone una enmienda presentada sobre la Mesa; y que estaba conforme con el Sr. Fernández Gómez,

por cuanto este Sr. Diputado no había atacado el dictamen.

Los Sres. Fernández Gómez y Pérez de Soto rectificaron.

No habiendo ningún Sr. Diputado que pidiese la palabra en contra de la totalidad, se pasó á la discusión por acuerdos ó artículos.

Leído el art. 1.º, fué aprobado sin discusión en votación nominal, por 20 votos contra 2, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron sí:*

Arce.—Briones.—Cemborsín.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Pérez de Soto.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Monedero.—Murcia.—Negro.—Peláez.—Presilla.—Revuelta.—Romera (Conde de la).—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

*Señores que dijeron no:*

Fernández Gómez.—Seijo.

Leído el art. 2.º, se dió cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Conde de la Romera, proponiendo que dicho artículo quedase redactado en los siguientes términos:

«2.º Que tenido en cuenta las dificultades que nacerían de girar á los pueblos un reparto extraordinario, se solicite del Gobierno de S. M. autorización para transferir del presupuesto de Gastos, capítulo 9.º, en que figura la partida de 500.000 pesetas para nuevos Establecimientos, una cantidad igual por razón de ingresos que exclusivamente sea destinada al pago de este crédito.»

El Sr. Pérez de Soto manifestó que la Comisión tenía el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. Conde de la Romera la apoyó manifestando que el Gobierno había tenido razón al expedir la Real orden, y que él, en su caso, hubiera hecho lo mismo; que el contratista, en vista de que no se le pagaba su crédito, había recurrido al Ministerio; y al pedir éste á la Diputación el informe correspondiente, la Ordenación de pagos había contestado que si el Ministro encontraba algún medio legal para incluir en el presupuesto la cantidad que se reclamaba, se sirviera manifestarlo y autorizar á la Diputación para ponerlo en práctica, que esto equivalía á pedir al Ministerio una autorización que la Ordenación de pagos no podía solicitar sin acuerdo de la Diputación.

El Sr. Presidente hizo constar que no se había pedido autorización alguna.

El Sr. Conde de la Romera, continuando en el uso de la palabra, dijo que para cumplir la Real orden no había visto más que dos medios: uno, el reparto provincial, que está en principio desechado por todos, y otro proponer una transferencia al presupuesto adicional para pagar á esos acreedores, medio que en su concepto no es conveniente ni legal; que por eso proponía en su enmienda una transferencia del presupuesto ordinario al extraordinario que se forme, sacando la cantidad de la de 500.000 pesetas consignada para compra de terrenos destinados á nuevos establecimientos, partida que está hoy intacta por haber resultado desierto el concurso de los terrenos, y que el medio que él proponía era el más expedito para que quedase satisfecha en breve plazo la deuda de que se trataba.

El Sr. Pérez de Soto impugnó la enmienda, diciendo que el que verdadera-

mente trataba de cometer una ilegalidad era el Sr. Conde de la Romera, el cual pedía nada menos que una modificación del presupuesto ordinario, medio que sería rechazado por el Ministerio de la Gobernación y apreciado como una verdadera burla; que no era posible encontrar otra solución mejor que la propuesta, porque el reparto á los pueblos no sería legal ni posible en las actuales circunstancias, y que la Comisión de Hacienda no habría acertado, pero habría trabajado mucho para acertar.

El Sr. Conde de la Romera rectificó.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. Peláez Vera.

Hecha la correspondiente pregunta, fué desechada la enmienda en votación ordinaria.

Seguidamente fueron aprobados sin discusión y en votaciones ordinarias los artículos 2.º, 3.º y 4.º, haciendo constar sus votos en contra los Sres. Fernández Gómez y Seijo.

Acto continuo, el Sr. Presidente manifestó que una vez terminado el objeto de la convocatoria, por virtud de la cual la Diputación se había reunido en sesión extraordinaria, se comunicaría á la Superioridad el acuerdo adoptado.

Y se levantó la sesión.

*Sesión extraordinaria de 2 de Noviembre de 1887.*

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL.

Señores que asistieron:

Arce.—Briones.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Pombo.—Hernández Arteaga.—Lengo.—Lorenzo y Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Massa.—Moral.—Murcia.—Negro.—Peláez.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Romera (Conde de la).—Sanz Parra.—Seijo.—Cunill (Secretario).—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se dió lectura de los artículos 55 y 56 de la ley Provincial.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador, participando haber convocado á la Diputación para la primera reunión semestral del corriente año económico, en cumplimiento de lo dispuesto por el mencionado artículo 55 de la ley.

También se dió cuenta de otra comunicación del Sr. Gobernador, excusando por hallarse enfermo su asistencia á esta sesión, y autorizando al Sr. Presidente para inaugurar el período en nombre y representación del Gobierno de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)

Seguidamente fué leída y aprobada el acta de la sesión extraordinaria de 24 de Octubre último.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de un oficio del Sr. García Lomas, participando que renuncia á continuar haciendo uso de la licencia que tenía concedida.

También quedó enterada la Corporación de que el Sr. Monedero no podía asistir á esta sesión por encontrarse enfermo.

Acto continuo se procedió, con arreglo á la ley, á fijar el número de sesiones que la Corporación ha de celebrar durante el período entrante; y á propues-

ta del Sr. Massa, se acordó sin discusión y en votación ordinaria, que las sesiones sean treinta, y que se celebren todos los días no feriados, de tres á seis de la tarde.

A continuación se dió lectura de la Memoria presentada por la Comisión provincial en cumplimiento del art. 98 de la ley, y se acordó repartirla impresa entre los Sres. Diputados.

Seguidamente, y con arreglo á lo preceptuado por la ley y por la Real orden de 19 de Octubre de 1883, se procedió á la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial, entre los señores Diputados que forman parte desde el día de hoy de dicha Corporación, con arreglo á los turnos establecidos oportunamente.

Abierta la votación por papeletas, emitieron su voto los Sres. Arce, Briones, Escribano, Fernández Argente, Fernández Cabello, Fernández Gómez, F. Pérez de Soto, García Lomas, Gómez Pombo, Hernández Arteaga, Lengo, Lorenzo Corral, Martín Berganza, Martínez Aedo, Massa, Moral, Murcia, Negro, Peláez, Presilla, Rancés, Revuelta, Romera (Conde de la), Sanz Parra, Seijo, Cunill (Secretario), Guillén (Secretario), señor Presidente.

Verificado el escrutinio, resultó haber obtenido catorce votos el Sr. Moral, trece el Sr. Pérez de Soto y una papeleta en blanco.

El Sr. Presidente consultó á la Diputación, si habiendo tomado parte en la votación veintiocho Sres. Diputados y siendo catorce votos obtenidos por el señor Moral, podía considerar este último número como mayoría absoluta del de Diputados asistentes y tener por válida la votación.

Después de algunas observaciones hechas por los Sres. Moral y Rancés, la Diputación, previa la correspondiente pregunta, acordó en votación ordinaria que la votación era válida.

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó Vicepresidente de la Comisión provincial al Sr. D. Jerónimo del Moral.

Seguidamente se acordó, á propuesta del Sr. Massa, y siguiendo la costumbre establecida, que los Sres. Diputados que cesan en el cargo de Vocal de la Comisión provincial, ingresen en las Comisiones á que pertenecían los que entran á formar parte de aquélla, procedentes del mismo distrito; y en su vista ingresaron en la Comisión de Beneficencia, los señores Arce, España y Sevillano; en la de Fomento, los Sres. Negro, Rancés y Peláez; en la de Gobernación, los señores Gómez Herrero y Fernández Gómez, y en la de Hacienda el Sr. Seijo.

Los Sres. Rancés y Arce manifestaron deseo de cambiar de Comisiones, pasando el Sr. Rancés á la de Beneficencia y el Sr. Arce á la de Fomento, y así se acordó.

Terminado el objeto de esta sesión, se dió por terminada, señalando el señor Presidente como orden del día para la próxima, la revisión de acuerdos de la Comisión provincial.

## AYUNTAMIENTOS

### Arganda.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada para el



arriendo de la dehesa Carrascal, para la corta y roza de las leñas de la misma dehesa se anuncia la segunda bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, según se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 237, correspondiente al día 4 de Octubre último.

El remate tendrá lugar á los 10 días de la inserción del presente anuncio en el referido BOLETÍN, en las Casas Consistoriales de este pueblo, á las doce en punto de la mañana, con sujeción á las prescripciones del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Arganda 7 de Noviembre de 1887.—  
El Alcalde, Mariano Riaza.

#### Carabaña.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta intentada para la enajenación de las leñas del tranzón de la Umbría de la dehesa Nueva del Cerezo de este pueblo, se anuncia la segunda, que se verificará el día 23 del corriente, á las doce de la mañana, ante este Ayuntamiento en su Sala Consistorial, y bajo el mismo tipo de 375 pesetas y pliego de condiciones que la anterior.

Carabaña 5 de Noviembre de 1887.—  
El Alcalde, Victorio Gómez.

#### Cenicientos.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el arriendo de los pastos de invierno y primavera de la Dehesa boyal de estos propios, así como la roza y limpieza del monte Alberca y Alberquillas, se anuncia nueva subasta para el día 20 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores que se interesen en las referidas subastas.

Cenicientos á 5 de Noviembre 1887.—  
El Alcalde, León Ferosel.

#### El Boalo.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta de los pastos que han de aprovecharse en el presente año forestal en las fincas denominadas Prado Eji-do, cerca Plantío y el Rebollar, pertenecientes á estos propios, se anuncia una segunda subasta para el día 16 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Distrito del Boalo á 7 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Florencio Perales.

#### Loeches.

Competentemente autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad, tiene acordado proceder al arrendamiento del sobrante de los pastos de invierno del prado Herbal de esta villa, para el disfrute de 500 cabezas de ganado lanar, y bajo el tipo de 350 pesetas, cuya subasta ha de tener lugar el día 10 de Diciembre próximo, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de mi Autoridad.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Loeches á 5 de Noviembre de 1887.—  
El Alcalde constitucional, Félix Alonso Majagranzas.

#### Perales de Tajuña.

No habiéndose presentado licitadores

á la primera subasta intentada para la roza de leñas del tranzón denominado Veriniegas, en la dehesa Valdeporquerizas, de los propios de esta villa, este Ayuntamiento ha acordado que se celebre segunda subasta, bajo el tipo de 500 pesetas y condiciones que han servido de base para la primera, señalando para que tenga efecto el día 18 del corriente, de diez á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Perales de Tajuña 8 de Noviembre de 1887.—El Alcalde constitucional, Antonio García.

#### Quijorna.

No habiéndose presentado licitador en la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de estos propios, se señala la segunda para el día 17 del actual y hora de once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que ha servido de base para la primera.

Lo que se hace saber llamando licitadores.

Quijorna 5 de Noviembre de 1887.—  
El Alcalde, Celestino García.

#### Rascafría.

No habiendo tenido efecto la subasta de 1.000 árboles de pino del monte Pinar de la Cinta en este término, que constituyen el primer y segundo lote, celebrada el día 2 del actual, por falta de licitadores, está señalado para la celebración de la segunda subasta el día 20 del corriente mes y hora de las once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido para la primera.

Rascafría 4 de Noviembre de 1887.—  
El Alcalde, Antonio Béjar.

#### Real Sitio de El Pardo

El día 6 del presente mes se ha extraviado de estos Reales bosques una burra negra, buena alzada, de nueve años, con una tocadura en el costillar derecho y pelado el alto del lomo, de la propiedad de Joaquín Burdeos, domiciliado en esta población.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para que si pareciese se sirvan las Autoridades dar aviso á esta Alcaldía.

Real Sitio de El Pardo 8 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Santiago Rojo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares.

#### MADRID

D. Eduardo Moreno Piñeyro, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, número 31.

No habiéndose presentado en esta Plaza Bernabé Calande Expósito, soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento, procedente del Ejército de Ultramar, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Bernabé Calande Expósito, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se presente en el cuartel de San Gil á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre 1887.—El Fiscal, Moreno.—El Secretario, Juan Torres.

### Juzgados de primera instancia.

#### NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Máximo Joaquín Gómez Flores, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, hijo de Máximo y de Basilia, soltero, de 28 años de edad, cerrajero, y que habitó en la calle de las Minas, 10, segundo, siendo sus señas personales, estatura regular, más bien alta, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, cara larga, y viste cazadora, chaleco y pantalón de paño, faja negra, camisa blanca y bota de becerro, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y remisión, caso de ser habido, á la prisión celular donde quede detenido, comunicado, y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid 8 de Noviembre de 1887.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

#### SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinueza, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor en comisión de la zona del Sur.

Por la presente, y con arreglo al caso 1.º del art. 835, se cita, llama y emplaza á Pedro Villapán y Espín, hijo de Manuel y Juana, natural de Doncos (Lugo), de 36 años, soltero, carretero, que vivió en la calle de Sebastián Elcano, núm. 8, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, insertándose á continuación sus señas personales, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular para extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, por causa por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial, que por cuantos medios

estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido Pedro Villapán y Espín, dejándole en la cárcel celular á mi disposición, caso de que fuese habido.

Dado en Madrid á 25 de Octubre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles.

Señas personales de Pedro Villapán.

Estatura mediana, buena constitución, cara ancha, moreno, pelo castaño muy oscuro, ojos negros, facciones regulares.—Llopis.

#### SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Ramona Alvarez y Martínez, vecina que fué de la misma, habiéndose presentado reclamando su herencia sus hermanas Doña Micaela y Doña Carmen, de los mismos apellidos, y su sobrino Don Prudencio Muñoz y Alvarez, hijo de su otra hermana Doña Tomasa; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el referido Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días.

Madrid 12 de Noviembre de 1887.—  
V.º B.º—Isidro Esquer.—Ante mí, Victoriano Moreno. 76

#### ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Juan González Carreros, natural y vecino que fué de Tarifa, de 45 años, jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, á fin de que en el término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de Málaga, comparezca en este Juzgado á rendir inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido.

Dado en la ciudad de Algeciras á 7 de Noviembre de 1887.—Cristino Piñeyro.—P. M. de S. S., Marirano Martín.

## ANUNCIOS

### PÉRDIDA

El día 12 del corriente, á las doce de la mañana, se ha extraviado en la calle de Blasco Garay, un carro con dos mulas y un macho: el carro pintado de verde, usado, sencillo, una vara resentida y eje grueso; las mulas, una de seis años, pelo castaño oscuro, fina, bien formada y de cuatro dedos; la otra cerrada, pelo castaño, almendrada, izquierda y de tres dedos; el macho viejo, negro y con el número 339 en el pescuezo.

En el camino Alto de Vicálvaro, tejar de Doña Basilia Ros, se gratificará con largueza á quien dé noticia de su paradero.

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio. 79